



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 110014003086-2023-00114-00

Estando el proceso al despacho para resolver sobre el mandamiento de pago, se observa que se hace necesario inadmitir nuevamente la demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Aclare los hechos y pretensiones de la demanda conforme a la literalidad del pagare, toda vez que el titulo valor fue suscrito por la suma total de **\$22.715.428**, cuyo pago se pactó en 22 cuotas, de las cuales la parte actora, en el numeral 3° de los hechos, afirmó que el deudor realizó un pago de \$11.949.930, y al mismo tiempo aduce que queda pendiente un saldo por valor de \$15.638.015, sin que el resultado de la sumatoria de estos dos valores corresponda con el monto real por el cual fue diligenciado el pagaré, sobrepasando dicho valor.

2.- Adecue las pretensiones conforme los hechos de la demanda, cobrando las cuotas que se encuentran en mora **hasta la presentación de la demanda** y acelerando el capital de las que no están vencidas, esto es, **desde la presentación de la demanda hasta la última cuota pactada (30 de junio de 2023)**, toda vez que éstas últimas, aún no han vencido.

3.- Excluya el numeral 1.2 de las pretensiones (1.1. de la subsanación), respecto **al monto** reclamado como intereses de mora, toda vez que pretende el cobro de ese concepto sobre el resultado de la liquidación de \$15.638.015, cuando dicho valor no es claro respecto del monto registrado en el pagaré y el abono realizado a la obligación. Máxime cuando de la liquidación aportada se dice que dicho capital corresponde a una factura, documento que no es objeto de ejecución en el presente asunto (núm. 4° art. 82 del C.G.P.).

4.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 014
de hoy 28 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB



Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ae4f7e47037f0a299fe6de8b0e9645691b7727f67158997e138d6fb1a32d37**

Documento generado en 23/02/2023 10:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>